

“CORPORATIVISMO SOCIETAL” Y “CORPORATIVISMO DE ESTADO”: DOS MODOS DE INTERCAMBIO POLÍTICO

BERENGERE MARQUES-PEREIRA

NO ES UNA PRÁCTICA CORRIENTE HACER A LA VEZ un análisis de las perspectivas neocorporativistas (corporativismo societal) y corporativistas (corporativismo de Estado). En un trabajo anterior¹ formulé algunas hipótesis de investigación relacionadas con la génesis del Estado de bienestar. Ese primer estudio fue integrado a la base programática de una red de investigadores cuyo objetivo era desarrollar un análisis comparativo de las condiciones de génesis, desarrollo y crisis del Estado de bienestar en Europa y en América Latina.² Por otra parte, según mi conocimiento, un solo estudio establece una síntesis de los resultados y de los desafíos teóricos formulados por los autores más representativos de la literatura neocorporativista y corporativista.³ Ciertamente útil en muchos aspectos por la sistematización del debate, este trabajo adolece de la ausencia de análisis comparativo y de la falta de un hilo conductor de orden teórico que sirva de enfoque.

Aquí, mi propósito consiste en trazar algunas líneas de investigación que permitan circunscribir el carácter central del intercambio político, en aquellas variantes del concepto de corporativismo que son el “corporativismo societal” y el “corporativismo de Estado”.

Varios autores han abordado recientemente el “corporativismo societal” bajo el ángulo del intercambio político.⁴ Según mis antecedentes, tal enfoque nunca ha sido considerado para poner en perspectiva dialéctica el “corporativismo societal” con el “corporativismo de Estado”. Por esta razón, uno y otro serían modos de intercambio político fundados sobre la intercambiabilidad de las posturas con prácticas políticas

¹ Véase Marques-Pereira, 1990a.

² GREITD, 1993.

³ Araujo y Tapia, 1991.

⁴ Véase Crouch, 1990; Pizzorno, 1988, y Taxler, 1990.

coyunturales que desemboquen en ganancias recíprocas, aunque desiguales, para cada actor colectivo, en tanto sea grande la asimetría estructural de los recursos de poder respectivos.

Recalcar la polisemia del término "corporativismo", despejando los rasgos más sobresalientes de las transacciones políticas, resulta desde este punto de vista un paso indispensable, incluso aunque aquí no se trate de considerar la ruptura del modelo de análisis neocorporativista con el paradigma pluralista.⁵ Esta aclaración nos plantea la necesidad de un enfoque dinámico del concepto de corporativismo. Es sobre esta base metodológica que analizo la centralidad de las prácticas políticas transaccionales desarrollando un eje de reflexión: la gobernabilidad que supone el compromiso populista dentro del respectivo cuadro de "corporativismo societal" y "corporativismo de Estado".

LA POLISEMIA DEL CONCEPTO

Puesto de manifiesto a mediados de los setenta, el paradigma neocorporativista se situó en un nivel de análisis macrosocial. En efecto, este modelo, alternativo respecto del enfoque pluralista de las relaciones entre el Estado y los grupos de interés, se fijó como objetivo de estudio el tripartidismo, a saber, las relaciones triangulares entre el Estado, los sindicatos y los patrones.

En este marco, las perspectivas estructuralistas de Schmitter, de Lehmbruch y de Cawson⁶ terminaron por predominar. Contrariamente, el punto de vista de Jessop, de Panich y de Offe⁷ se sitúan en una problemática neomarxista. Una gran parte de la literatura neocorporativista de los dos últimos decenios se inspiró enormemente en la visión estructuralista para centrarse en ángulos nuevos —el meso y el microcorporativismo—,⁸ (Cawson, A., 1985; Coleman, W. D., 1985), y para enfrentar los nuevos mecanismos teóricos descubiertos con la puesta en práctica del paradigma neocorporativista en el análisis comparado de sectores particulares del capitalismo avanzado.

Por otra parte, el concepto de corporativismo ha sido igualmente utilizado para aprehender la política latinoamericana, como forma

⁵ Véase Marques-Pereira, 1990b, y Arcq, y Marques-Pereira, 1991.

⁶ Véase Schmitter, 1979a, 1979b y 1981; Lehmbruch, 1979a, 1979b y 1982, y Cawson, 1981, 1985 y 1986.

⁷ Jessop, 1979; Panich, 1979, y Offe, 1981.

⁸ Cawson, 1985, y Coleman, 1985.

optativa en relación con dos paradigmas recurrentes —el marxismo y el pluralismo. La adopción de este concepto por parte de investigadores latinoamericanos ha dado lugar a cuatro grandes enfoques. El primero, culturalista, representado por Wiarda; el segundo, social, explicitado especialmente por Newton; el tercero, estructuralista, definido por Schmitter y desarrollado de manera crítica por Stepan, y el último es el clasista que vio la luz con O'Donnel.⁹ Yo me restringiré a los enfoques estructuralista y clasista, puesto que sólo ellos son útiles para una puesta en perspectiva del “corporativismo societal” con el “corporativismo de Estado”. Esta puesta en perspectiva es un paso esencial para quien quiera captar el concepto de corporativismo desde el ángulo del intercambio político.

Mi propósito no es por lo tanto examinar el conjunto de las trayectorias neocorporativistas y corporativistas. Por supuesto que se trata de subrayar la polisemia del concepto. Pero no necesariamente de manera exhaustiva. El objetivo consiste en poder acotar el valor heurístico del concepto para enfocarlo enseguida desde el ángulo del intercambio político.

NEOCORPORATIVISMO: UN CONCEPTO DISCUTIDO

En otro trabajo¹⁰ demostré hasta qué punto el modelo neocorporativista es un avance real, pero parcial, del pluralismo. No retomaré este aspecto. Conjuntamente con Arcq, evidenció que esta ruptura no es suficiente para definir el concepto. Tampoco retomaré esto. No por ello deja de ser importante el insistir en que el concepto constituye un debate. La línea de demarcación entre estructuralistas y marxistas pasa por un análisis en términos políticos organizativos o en términos clasistas.

Para Schmitter, el neocorporativismo es una estructura de intermediación de intereses a través de la cual

los actores (sindicatos, patrones) están limitados en número, son subordinados, jerarquizados, protegidos frente a la competencia, reconocidos y aceptados por el Estado; se benefician frente a él, del monopolio de la representación, en la medida en que logran, a cambio, garantizar un control relativo en la selección de sus dirigentes, en el

⁹ Wiarda, 1979; Newton, 1974; Schmitter, 1971; Stepan, 1980, y O'Donnell, 1977.

¹⁰ Véase Marques-Pereira, 1990b.

tipo de reivindicaciones expresadas por la base y el apoyo con el que cuentan.¹¹

Lehmbruch critica la parcialidad de este enfoque y subraya la necesidad de tomar en cuenta igualmente la participación de grupos de interés en las políticas públicas. Para Lehmbruch, el neocorporativismo es:

un modelo institucional donde se crean las políticas públicas, en cuyo seno colaboran las grandes organizaciones de interés con las autoridades públicas y entre ellas, no sólo en lo concerniente a la intermediación de los intereses, sino además en lo concerniente a las asignaciones de recursos emanados de la autoridad y la puesta en marcha de esas políticas.¹²

Los enfoques de Schmitter y de Lehmbruch terminaron por ser considerados como dos aspectos del mismo fenómeno: la intermediación de los intereses y la participación en las políticas económicas y sociales corresponderían respectivamente al *input* y al *output* del neocorporativismo.¹³

Lo interesante es la articulación entre estos dos aspectos para concebir el "corporativismo societal" como intercambio político. Efectivamente, el "corporativismo societal" aparece como un mecanismo institucional de regulación en los conflictos de clase y en la formación de políticas públicas. Respecto a esto, se impone la pregunta a propósito de la gobernabilidad de las democracias.

En lo que se refiere al enfoque clasista del neocorporativismo, citaré las definiciones de Panitch y de Offe.

Para Panitch,¹⁴ el neocorporativismo es una estructura política del capitalismo avanzado que integra los grupos organizados mediante un sistema de representación y de cooperación, por parte de los líderes, y por un sistema de movilización y de control social de la base.

Para Offe,¹⁵ el neocorporativismo es un método que sitúa los conflictos de clase atribuyendo a las organizaciones del capital y del trabajo un estatus semipúblico. Dicho estatus se multiplica en cuatro estatus. El de los recursos desemboca al punto logrado por las organizaciones frente al Estado en la obtención de recursos, el de la representación se

¹¹ Schmitter, 1979a.

¹² (Lehmbruch, 1982).

¹³ Véase Cawson, 1986.

¹⁴ Panitch, 1979.

¹⁵ Offe, 1981.

refiere al punto logrado por la representación conferida a los grupos en el seno de la decisión política, el de la organización toca las relaciones internas entre las élites y los miembros de las organizaciones y el estatus de los precedimientos concierne a la autorización, el reconocimiento o la creación del papel que los grupos asumen en la elaboración y ejecución de las políticas públicas.

Así, el enfoque marxista del neocorporativismo pone el acento en la desigualdad estructural de los recursos de poder entre las organizaciones representativas del capital y del trabajo. Es este carácter asimétrico de las transacciones entre el capital y el trabajo el que interesa para examinar el "corporativismo societal" como canje o intercambio político.

EL "CORPORATIVISMO DE ESTADO" Y SUS MODALIDADES

Los enfoques culturalistas y social del "corporativismo" en América Latina no son de gran interés para aquel que se proponga plantear una perspectiva del "corporativismo de Estado" y el "corporativismo societal" desde el ángulo del intercambio político. La versión culturalista aprehende el corporativismo latinoamericano como el resultado de una tradición político-cultural iberorromana, cuyas raíces residen en las ideologías y en las instituciones organicistas fechadas históricamente. Respecto a esto, la visión de Wiarda no puede explicar particularmente por qué las estructuras de representación de intereses comparables emergen y se desarrollan en países de tanto contraste como aquellos que forman parte de Escandinavia, de América Latina o de la península Ibérica. El enfoque de Newton¹⁶ tampoco es adecuado para el objetivo que yo persigo. Este enfoque ve el "corporativismo" como el resultado de procesos sociales tales como la industrialización y la urbanización y sus consecuencias (emigración, extensión de las clases medias y salarial), sin atribuir ningún papel al Estado en la configuración de las estructuras de los grupos de interés. Dicho enfoque no es útil para responder a la pregunta ¿quién obtiene qué?, ni es eficaz para analizar los procesos de decisión política. Por lo tanto, me remitiré a los enfoques estructuralista y clasista. El enfoque estructuralista latinoamericano define el "corporativismo" como una estructura de representación de los intereses o del modo como se articulan el Estado y la sociedad civil. La visión del "corporativismo de Estado" le debe mucho a la definición de Schmitter.

¹⁶ Newton, 1974.

Las precisiones que Schmitter aporta en su definición de “corporativismo” diferencian especialmente el “corporativismo societal”, característico de los países del norte de Europa, marcados por el peso de la socialdemocracia, del “corporativismo de Estado”, característico de los países de América Latina, cuya historia lleva la marca del populismo. En el primer caso, la estructuración de los intereses está determinada por los procesos de la sociedad civil, mientras que en el segundo la instancia determinante es el Estado. El “corporativismo de Estado” es un sistema de intermediación de los intereses que están subordinados al Estado o bien sencillamente creados por éste. A este respecto, la línea de demarcación entre lo privado y lo público se diluye y el “corporativismo de Estado” es monista y está centrado en la armonía de los intereses. En cambio, el “corporativismo societal” nace de una dinámica social que crea y preserva la autonomía de los actores colectivos. En este sentido, el “corporativismo societal” es policéntrico y la negociación entre actores puede ser tanto conflictual como consensual.

Tanto en un caso como en el otro, hay que subrayar el papel central del Estado, como promotor, como actor o como controlador de los grupos de interés ligados al capital o al trabajo.¹⁷ Sin embargo, un autor como Stepan llama la atención a propósito de la necesidad de no limitarse sólo al examen de las estructuras de la representación de los intereses creados por el Estado; es necesario, además, aprehender la “relación entre los tipos de políticas encendidas por el Estado Corporatista y los diferentes tipos de sociedad civil”.¹⁸ Pues el “corporativismo de Estado” está ligado a un conjunto de regímenes políticos tan diferentes como el fascismo italiano, el nacionalsocialismo alemán, el régimen de Vichy, los gobiernos militares latinoamericanos de los años sesenta, además de los autoritarios instalados en los años treinta en el Portugal de Salazar, la España de Franco, el México de Cárdenas o el Brasil de Vargas, y en los años cuarenta, la Argentina de Perón. También, para Stepan, no es posible llevar a cabo “un análisis pertinente de la dinámica del ‘corporativismo de Estado’ sin tomar en cuenta las políticas extremadamente diferentes seguidas por los regímenes políticos.”¹⁹ En este aspecto, Stepan distingue dos tipos de “corporativismo de Estado”: uno basado en la inclusión de las clases trabajadoras y otro, en la exclu-

¹⁷ Cawson, 1986, p. 36.

¹⁸ Stepan, 1980, p. 72.

¹⁹ *Ibidem*, p. 74.

sión. En el primero, las élites estatales buscan forjar un nuevo modelo de relaciones entre el Estado y la sociedad civil, incorporando política y económicamente a los sectores estratégicos de desarrollo y garantizándoles políticas de bienestar efectivas o simbólicas. En el segundo caso, la tentativa de establecer un nuevo equilibrio en las relaciones entre el Estado y la sociedad civil se basa en una política represiva que utiliza las estructuras corporativistas de representación para despolitizar y someter a la clase obrera organizada. El "corporativismo de Estado" basado en la inclusión está asociado a los regímenes populistas mexicano, brasileño y argentino. El "corporativismo de Estado" basado en la exclusión está ligado a los regímenes militares de Brasil de 1964 a 1985, de Argentina bajo Onganía y Videla, o aun al salazarismo o al franquismo.

El valor heurístico del enfoque de Stepan, cuando se tiene por objeto circunscribir el "corporativismo" como canje político, está en adoptar una perspectiva dinámica (apenas presente en la tipología dicotómica de Schmitter), que remite a la génesis y al desarrollo del "corporativismo" a través de las políticas sociales o represivas frente al trabajo para la obtención del orden social.

A diferencia de Stepan o incluso de Schmitter, O'Donnell no distingue subtipos de "corporativismo de Estado". La cuestión central que preocupa a este autor es la de la relación entre la forma corporativista de la representación de los intereses y el tipo "burocrático-autoritario" del Estado que predominó en varios países latinoamericanos de los años sesenta a los años ochenta.

O'Donnell desarrolla una perspectiva clasista distinguiendo dos componentes esenciales del corporativismo del Estado burocrático-autoritario: el componente "estatal" y el componente "privado". El primero remite a la subordinación al Estado de las organizaciones representativas del trabajo, mientras que el segundo se apoya en la apertura de la esfera pública a la organización del capital. Como resultado, se obtiene una interferencia entre lo público y lo privado, benéfica para este último. En este sentido, el corporativismo del Estado burocrático-autoritario tiene un carácter "bifrontal". Tiene al mismo tiempo un carácter segmentado, en la medida en que el "corporativismo de Estado" funciona de manera diferente y genera diversos efectos dependiendo de si el objetivo es el trabajo o el capital. En este sentido el objetivo de O'Donnell es oponerse a toda perspectiva de análisis del corporativismo que no se vincule a la diferenciación clasista. El interés de este enfoque, con relación a los otros, radica en el hecho de haber esclarecido que, en los regímenes autoritarios, los dispositivos de la re-

presentación de los intereses constituyen un canal del intercambio entre el Estado y el capital.

UNA PUESTA EN PERSPECTIVA DEL "CORPORATIVISMO SOCIETAL"
Y DEL "CORPORATIVISMO DE ESTADO"

La necesidad metodológica de un juego de espejos

¿No es sorprendente considerar como variantes de un mismo fenómeno países que van desde Escandinavia a América Latina? ¿No es sorprendente acercarse a países donde las relaciones triangulares entre el Estado, los sindicatos y los patrones se inscriben en el cuadro del compromiso socialdemócrata, y a países donde esas mismas relaciones se desarrollan en el contexto populista? Nos parece, pues, importante proceder a una puesta en perspectiva de estas dos formas corporativistas.

El corporativismo de los regímenes populistas atribuye al Estado un papel de armonía social y política, y se presenta como una alternativa al individualismo liberal y al principio de la lucha de clases, al proponer una colaboración estrecha entre el capital y el trabajo.²⁰ Así, el "corporativismo de Estado" se apoya en primer lugar en el principio de la diferenciación funcional: los grupos de interés socioeconómicos están organizados en forma vertical según una especificidad funcional y no en forma horizontal según la división de clase.²¹ En cambio, en las socialdemocracias, los grupos de interés no tienen su razón de ser en la realización de una función: son los instrumentos de los cuales se dotan los agentes socioeconómicos para defender sus propios intereses; lejos de ser considerados interdependientes, estos intereses son percibidos como conflictivos.²² Además, una de las características mayores de las socialdemocracias es el reconocimiento de las luchas de clases a través de la institucionalización de los conflictos entre el capital y el trabajo, con una negociación y una concertación entre actores independientes del Estado, sobre una base voluntaria.²³ Por otra parte, si la cooperación entre los grupos de interés tiene como objetivo preservar la paz social, ésta no excluye el instrumento central del conflicto: la huelga. En cambio, en el "corporativismo de Estado",

²⁰ Véase Malloy, 1977.

²¹ *Ibidem.*

²² Véase Bergounioux, y Manin, 1979.

²³ Véase Lehbruch, 1979a; Jessop, 1979, y Panitch, 1979.

los sindicatos, lejos de ser asociaciones autónomas de hecho, son instituciones de orden público, obligadas a establecer transacciones verticales con el Estado que controla autoritariamente la selección de sus líderes, la gestión de sus recursos materiales y la articulación de sus peticiones.²⁴ La cooperación entre los grupos de interés implica una subordinación de los sindicatos al Estado, y en particular una codificación severa, incluso la eliminación del derecho a huelga.

Sin duda, no hay lugar para querellarse terminológicamente a propósito del “corporativismo”, cuando se aplica a los regímenes socialdemócratas. Hay que diferenciar, sin embargo, el sentido que adquieren la integración y la movilización de los trabajadores en los regímenes socialdemócratas y populistas.

La socialdemocracia es históricamente el fermento de la autonomía organizativa de la clase obrera. El populismo impulsa un proceso de estatización del movimiento obrero: la movilización de la organización de los trabajadores se traduce en una masa de maniobra para el Estado²⁵ relativa al modo de participación²⁶ de los sindicatos en el mismo. Este proceso de estatización tiende hacia una despoltización de los trabajadores.

La integración socialdemócrata se establece dentro del cuadro de una cooperación autónoma, institucionalizando los conflictos de clase, mientras que la integración populista se basa en una cooperación heterónoma controlada por el Estado, apoyándose en la colaboración de clase. La politización socialdemócrata echa mano tanto de la autonomía del movimiento obrero como de su integración en el sistema sociopolítico, lo que confiere al mandatario una posición central.²⁷ En cambio, la politización populista está basada en lazos verticales de dependencia sindical frente al Estado y en una cooptación política de los trabajadores asalariados que da una función más importante al intermediario.

Por otra parte, si consideramos el “corporativismo de Estado” del periodo burocrático autoritario, la ruptura es nítida en comparación al corporativismo del Estado populista.

En efecto, el Estado burocrático autoritario instala un corporativismo “bifrontal”,²⁸ que se apoya en la exclusión política de los asalariados urbanos. La despoltización se instaure en tal caso a través de

²⁴ Véase O'Donnell, 1977, y Collier, 1977.

²⁵ Rouquié, 1987.

²⁶ Ianni, 1968 y 1975.

²⁷ Véase Marques-Pereira, 1990b, y Arcq y Marques-Pereira, 1991.

²⁸ O'Donnell, 1977.

una atomización y una represión de los sectores populares, en la medida en que estos últimos se ven desposeídos de sus capacidades organizativas.

Si he recordado muy esquemáticamente algunos rasgos sobresalientes de la socialdemocracia, del populismo y del autoritarismo burocrático, es para destacar mejor hasta qué punto los indicadores del neocorporativismo propuestos por Schmitter no pueden ser realmente precisados sino aprehendiéndolos en una perspectiva histórica que sitúe las mediaciones institucionales entre el Estado y la sociedad civil, en la dinámica de las relaciones de fuerzas económicas, sociales y políticas.

El enfoque descriptivo y estático de Schmitter no permite otorgarle todo su sentido a la noción de relación de fuerzas y por tanto a la noción de relación social.

Aprehender el concepto de “corporativismo” de manera dinámica exige tener en cuenta el movimiento y la polimorfía del fenómeno al cual se aplica. Se trata por lo tanto de considerar la génesis y el contenido del corporativismo.

Desde el punto de vista de su génesis, la realidad designada por el “corporativismo societal” envía la representación de los intereses por la vía de una dinámica social conflictiva. En cambio, la génesis del fenómeno denominado por el “corporativismo de Estado” se remite a la institucionalización de la representación de los intereses por la vía autoritaria. En cuanto al contenido, es diferente necesariamente: el “corporativismo societal” se refiere a un sistema político que constituye un espacio de resolución de conflictos en el cual hay consenso sobre las formas en que los conflictos deben efectuarse y ser resueltos, mientras que el “corporativismo de Estado” se refiere a un sistema político que funciona antes que nada como un mecanismo de movilización de los recursos sociales y un medio de legalización de las decisiones del Estado. La legitimidad de este último reside sobre todo en su capacidad de asumir su función de agente de desarrollo y de responder a las aspiraciones sociales.²⁹ Por esto, la representación política no puede tomar el mismo sentido: en el cuadro del “corporativismo de Estado” está definida por la articulación de los actores con el aparato del Estado, lo que valoriza la posición del intermediario; en el cuadro del “corporativismo societal”, la representación pasa por la articulación del actor al grupo social que él representa, lo que supone una puesta en perspectiva de la representatividad del actor con su ca-

²⁹ Bizberg, 1990.

pacidad virtual o real de movilización, lo que a su vez hace del mandatario una figura central. Hacer así referencia a la figura del intermediario o a la del mandatario implica dar a la noción de relación social todo su significado.

Este enfoque dinámico del “corporativismo” supone que lo central no es tanto el carácter restringido de la representación, sino el intercambio político entre el Estado y los grupos de interés.

LA CENTRALIDAD DE LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS TRANSACCIONALES

Abordar el concepto de corporativismo desde el ángulo del intercambio político podría hacer creer en la adopción de una perspectiva basada a la vez en el economismo y en el individualismo metodológico. En consecuencia, el estudio de la política en términos de intercambio puede ser interpretado como un juego estratégico de poder entre actores que efectúan demandas y ofertas en un mercado político. Sin embargo, Baldwin ha mostrado que el intercambio político se caracteriza por la ausencia de un equivalente general conocido, que pueda servir igualmente de liquidez a la transacción; en este sentido, no existe contrapartida política a la moneda; el poder no puede ser considerado como una moneda política.³⁰ En cambio, Coleman se centró en la investigación de un equivalente funcional de la moneda en política, sin por ello dar pruebas de un funcionalismo parsoniano. Al respecto, el autor pone en evidencia diferentes modelos de reparto de derechos.³¹

A mi entender, lo que está en juego es la primacía de la racionalidad política en el seno de las transacciones entre el Estado y los grupos de interés. En este aspecto, las reflexiones de autores tales como Pizzorno, Crouch y Taxler me parecen muy pertinentes.

Pizzorno se consagra a diferenciar tres formas de intercambio político: el intercambio individual en el mercado del trabajo, la negociación colectiva entre el capital y el trabajo y el intercambio político cuando el “cara a cara” entre el patrón y el asalariado permite obtener trabajo a cambio de un esfuerzo acrecentado; la negociación colectiva permite asegurar la continuidad del proceso de trabajo y de la producción a cambio de un papel de “gobierno privado” (los sindica-

³⁰ Baldwin, 1990.

³¹ Coleman, J., 1990.

tos como agencia de regulación). En cambio, las ventajas obtenidas a través del intercambio político dependen del consenso y del orden social, porque las transacciones se efectúan en función de una necesidad de consenso y no de una solicitud de empleo. En consecuencia, los sindicatos, en cuanto actores de negociación, aparecen como mediadores, entre otros aspectos, del consenso como permuta de un poder; éste se refiere a la capacidad de obtener ventajas ulteriores moderando sus reivindicaciones o, en otros términos, a la capacidad de continuar una estrategia que satisfaga sus intereses a largo plazo sacrificando los intereses a corto plazo. Esta perspectiva acentúa claramente la racionalidad política. Y se suma al enfoque del neocorporativismo hecho por Crouch.³²

Según este autor, el neocorporativismo, lejos de designar un simple medio de subordinación del trabajo al capital, tal como lo sostiene Panitch,³³ estaría basado en la obtención de ventajas recíprocas entre el capital y el trabajo y correspondería a una estrategia del capital cuando éste ya no pueda subordinar el trabajo sólo a través de las fuerzas del mercado.

Así, el neocorporativismo remite a un reconocimiento de los sindicatos como interlocutores y como fuerzas sociales y políticas autónomas de los empresarios, a cambio del reconocimiento de los sindicatos del poder de decisión patronal en las empresas y en la economía del mercado. Este reconocimiento recíproco compete ciertamente al fenómeno de representación de las identidades colectivas. La representación de las identidades implica la capacidad del actor de hacerse designar y ser reconocido por otros actores, a través de un proceso de negociaciones y de luchas que hacen visible las relaciones sociales en las cuales él está inscrito, y que pone luego en marcha una serie de estrategias con vistas a mantener, habilitar o transformar radicalmente estas relaciones; por otra parte, la representación de los intereses se forja también a través de un proceso de negociaciones y de luchas en las cuales lo que está en juego se refiere a la cuestión de saber cuáles son los actores reconocidos políticamente.³⁴

Sin duda alguna, la importancia de este fenómeno es que manifiesta la primacía de la racionalidad política sobre la racionalidad económica. Dentro de una perspectiva que me parece semejante, Taxler

³² Véase Crouch, 1979.

³³ *Cfr.* Panitch, 1979.

³⁴ Véase Jenson, 1989.

considera que, en lo que concierne a las relaciones entre el capital y el trabajo, el intercambio político está ligado a la cuestión de saber si y bajo qué condiciones las reglas de promoción de los intereses colectivos deben ser institucionalizadas.³⁵

Por otra parte, cuando Crouch concibe el neocorporativismo como intercambio político generalizado, considerando como variables independientes el poder de los sindicatos, la centralización de las organizaciones y la capacidad de los empleadores para actuar en forma centralizada, la racionalidad política se pone nuevamente en evidencia.³⁶

Estas precisiones permiten examinar en qué medida no es tanto el carácter restrictivo de la representación (ausencia de competencia, monopolio) lo central en el "corporativismo", sino el intercambio político entre el Estado y los grupos.

Cierto, los rasgos que Schmitter atribuye al "corporativismo" (grupos de intereses limitados en número, obligatorios y no competitivos) ponen el acento en el monopolio de la representación. Pero no es tanto este monopolio, sino el estatuto casi público que el Estado le confiere a los grupos³⁷ lo que caracteriza el concepto "corporativismo" en términos dinámicos. Porque las características de este estatuto (en términos de recursos de representación, de organización y de procedimientos) implican que el Estado y los grupos proceden a un canje de sus recursos; los del Estado son de categoría coercitiva (por ejemplo la reglamentación de la huelga), materiales (es decir financieros) y político-simbólicos (por ejemplo, la delegación de poder del Estado a los grupos), mientras que los de los grupos se refieren al consenso social, al poder organizativo e ideológico. Los recursos materiales que los grupos obtienen del Estado, la representación que éste les confiere en la decisión política, el control sobre la organización interna y el reconocimiento en tanto actores, ¿cómo sería posible este conjunto de aspectos sin un intercambio político que se traduzca en la incorporación de los grupos en la elaboración o la ejecución de las políticas públicas, a cambio de la garantía del mantenimiento del consenso social y una legitimación de estas políticas?

En esta perspectiva, la representación de los intereses organizados constituye el objeto de un proceso de inclusión y de exclusión de los

³⁵ Cfr. Taxler, 1990.

³⁶ Véase Crouch, 1990.

³⁷ Offe, 1981.

actores, en la medida en que se trata de saber cuáles son los actores reconocidos en tanto protagonistas de peticiones legítimas dirigidas al Estado.

El proceso de inclusión y de exclusión de los actores presenta con mucha evidencia una configuración diferente, dependiendo de las formas que tome el corporativismo: societal o de Estado.

“CORPORATIVISMO SOCIETAL” Y COMPROMISO SOCIALDEMÓCRATA

Las siguientes cuestiones podrían trazar los contornos de este proceso de inclusión y de exclusión en lo que concierne al “corporativismo societal”. ¿Cómo podría un actor tener peso en una relación de fuerzas sin presentarse como una fuerza social y política autónoma que se dirige al conjunto del grupo social que representa y que le entrega respuestas colectivas a situaciones casi siempre heterogéneas? Se trata aquí del *input* del intercambio,³⁸ que obliga a los actores colectivos a transformar la heterogeneidad de los intereses particulares en intereses comunes. Es decir, que la heterogeneidad de las situaciones vividas por el grupo social se inscribe dentro de una estrategia homogeneizadora a través de un llamado a la lógica de los intereses colectivos, que preside sobre los compromisos internos dentro de la organización. Por otra parte, ¿cómo podría un actor tener peso en una relación de fuerzas sin ser un interlocutor autónomo en el cual la sociedad reconoce la representatividad, una representatividad que legitima su derecho a emitir y a llevar a buen término las reivindicaciones? La legitimidad democrática del autor lo obliga a actuar y a hablar en nombre del grupo social que representa. Al mismo tiempo, el hecho de ser reconocido por la sociedad como un interlocutor representativo le confiere una legitimidad institucional. Situado en la confluente de estos dos tipos de legitimidad, el actor está en posición de mandatario. Se trata aquí de un elemento fundamental dentro del proceso de negociación en lo que concierne a las reglas de promoción de los intereses colectivos, de las cuales resulta el compromiso externo.³⁹ En otros términos, ¿cómo podría un actor tener peso en una relación de fuerzas sin participar en los procesos de institucionalización de los sistemas de representación, sin tomar parte en las estructuras de decisión de las cuales resulta la constitución de un sistema de reglas?

³⁸ Taxler, 1990.

³⁹ *Ibidem*.

La postura central del intercambio político en el medio del "corporativismo societal" remite a la gobernabilidad de las democracias a través de la obtención de ventajas recíprocas, incluso si ellas son desiguales para cada uno de los tres actores colectivos.

Entiendo por gobernabilidad un control político e institucional basado en el cambio social. La gobernabilidad remite a la capacidad de programar opciones políticas que garantizan la cohesión social, particularmente en los momentos de recomposición de las relaciones de fuerza económicas, sociales y políticas. En el compromiso socialdemócrata, los términos de la transacción política son éstos: los representantes del trabajo están integrados al proceso de formación de las políticas públicas a cambio de un reconocimiento de la economía de mercado y del control de la base sindical. En efecto, la patronal ve el reconocimiento de los sindicatos de la economía de mercado y la legitimidad de su poder en la empresa; los sindicatos adquieren el derecho exclusivo de representación y de negociación para los más representativos de entre ellos; obtienen, además, el reparto de los frutos del crecimiento a través de la negociación colectiva autónoma y un sistema generalizado de protección social. El seguro colectivo obligatorio, basado en una solidaridad no vertical sino horizontal (interprofesional, y entre activos y no activos), reconoce la precaridad a la cual el asalariado está sometido. Patrones y sindicatos están institucionalmente asociados a la decisión económica y social del Estado, que también saca ventajas sustanciales. En consecuencia el periodo de crecimiento confiere al Estado el aspecto de un proveedor de progreso, paz social e igualdad. El Estado puede dar la imagen de neutralidad responsabilizándose de la organización de una solidaridad colectiva y siendo uno de los interlocutores en la concertación. Es sobre esta base que se forja una concepción dominante que hace del Estado el organizador del bienestar social, que reduce las desigualdades y las discriminaciones, que suprime las marginalidades y las pobrezaas.

Los términos del intercambio son sin duda asimétricos, pues lo que confiere poder a los asalariados, en tanto fuerza social y política autónoma, es la organización colectiva, mientras que la solidaridad colectiva de las organizaciones patronales encuentra más rápidamente sus límites en el individualismo liberal y en el mantenimiento de la competencia. Por otra parte, si el Estado puede imponer a las diferentes fracciones competitivas del capital compromisos favorables al trabajo, jamás recurrirá a la violencia física con el capital. En este sentido, el Estado no sólo es un colaborador frente a la patronal y a los sindicatos: es él el que establece el cuadro institucional de las prácticas de dar para recibir.

Sin embargo, hay que subrayar que las ventajas obtenidas por el trabajo no son sólo el fruto de una integración en la formación de las políticas públicas. Son igualmente el resultado y la expresión de la autonomía organizativa de los asalariados. Decir que los términos del intercambio político son asimétricos y desiguales, no exime el tener presente que los trabajadores y sus representantes forjan una decisión autónoma de sus propios intereses. La autonomía del trabajo se construye en las luchas que, cuando desembocan en negociaciones y compromisos con el capital, integran a los asalariados a la vida económica, social y política.

“CORPORATIVISMO DE ESTADO” Y COMPROMISO POPULISTA

Cuando se aborda el “corporativismo de Estado”, los aspectos que trazan los límites del proceso de inclusión y de exclusión de los actores son diferentes de aquellos establecidos en el cuadro del “corporativismo societal”, puesto que es la figura del intermediario la que es central y no la del mandatario.

Si se busca precisar las relaciones sociales puestas en práctica en la figura del intermediario, se debe subrayar la importancia del intercambio clientelista.

Las relaciones clientelistas tradicionales residen en el intercambio de favores, en este caso las transacciones de bienes y de servicios no comparables entre personas que tienen recursos y estatutos desiguales. En el marco del “corporativismo de Estado”, son los grupos de interés incorporados al Estado y ciertos sectores populares los que entran en las relaciones de intercambio de bienes y de servicios no comparables. En este caso, los actores no son necesariamente individuos que representan intereses particulares, ya que se está en presencia de un “clientelismo categorial”.⁴⁰ El clientelismo, en el cuadro del “corporativismo de Estado”, disminuye la calidad personalista del “cara a cara” de las relaciones desiguales de dependencia. El carácter personalista puede ciertamente mantenerse, pero a través de nuevas formas tales como los líderes paternalistas y carismáticos. Pero las relaciones clientelistas tienden a transformarse bajo la égida de grupos, disminuyendo así su carácter afectivo y reforzando su carácter instrumental. Sin embargo, los cambios más significativos son los siguientes:

⁴⁰ Ceri, 1990.

considerar las demandas en tanto peticiones de tipo corporativista y no exclusivamente de tipo particularista y personal; los recursos, que encuentran sus fundamentos en el clientelismo, se extienden a través de las organizaciones de masas y de las disponibilidades estatales; la asimetría del poder entre el patrón y el cliente subsiste, pero su asidero material se extiende en términos organizativos y financieros; por otra parte, la concentración de los recursos en el Estado y la complejidad societal crecientes confieren una importancia mayor al intermediario: éste no controla directamente los recursos sino sólo a través de los contactos que le permiten tener acceso a ellos; en otros términos, el patrón se transforma en intermediario permitiendo el establecimiento de lazos entre lo local y lo nacional, lo que facilita la penetración creciente del Estado en la sociedad civil.

Dentro de este panorama, cuatro preguntas me parecen fundamentales; en primer lugar, ¿cómo podría un actor inscribirse en una relación de fuerzas sin dirigirse al Estado para hacer peticiones articuladas de manera específica (y no de manera universal), esperando respuestas categóricas a situaciones sociales llevadas a la fragmentación, respuestas que se traduzcan en la obtención de recursos materiales? En segundo lugar, ¿cómo podría un actor inscribirse en una relación de fuerzas sin ser un actor cuya legitimidad institucional sea conferida por el Estado y que le implica una representación en la decisión política, que lo lleva a presentarse como un intermediario (y no como un mandatario)? En tercer lugar, ¿cómo podría un actor inscribirse en una relación de fuerzas sin ser un actor cuya posición de intermediario lo hiciera ser más dependiente del Estado que los adherentes a su *organización*? Y finalmente, ¿cómo podría un actor inscribirse en una relación de fuerzas sin ser reconocido por el Estado, a través de *procedimientos* que le permitan participar en la elaboración y en la ejecución de las políticas públicas? Tantas preguntas muestran claramente la ausencia de igualdad entre los actores colectivos y los términos del intercambio. La postura fundamental del intercambio político no es la igualdad. La igualdad no es fundamentalmente lo que está en juego en el intercambio político. La desigualdad recíproca presente en el "corporativismo de Estado" es constitutiva de una diferenciación de los intereses y de las identidades, en estatus socioprofesionales y en categorías funcionales que son clientela tanto del Estado como de los sindicatos.

La pieza clave del intercambio político es aquella que efectúa prácticas de compromiso en el juego de dar para recibir dentro de un cuadro institucional controlado por el Estado. Podemos citar como

testimonio el lugar preponderante dado a la protección social en la instauración de los compromisos políticos populistas en América Latina y la cooptación política de los obreros asalariados urbanos dentro de una estructura que depende del Estado.

En Brasil, la estructura de las relaciones entre el capital, el trabajo y el Estado ha sido dirigida por la Consolidación de Leyes del Trabajo (CLT), cuyos orígenes se remontan a los años treinta. Con apoyo en el corporativismo, una de las ideas principales de este documento presupone que las relaciones entre el capital y el trabajo deben ser establecidas en la armonía y no en los conflictos. Esta armonía se obtendría a través de un conjunto de aceptaciones y delimitaciones. Por una parte, las leyes garantizan de forma particular la unidad y el monopolio de la representación, así como los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de los sindicatos. Por otra parte, el Estado controla la actividad, la utilización de los recursos y la formación de los sindicatos.

El espacio organizativo de los trabajadores está controlado por el Estado, en la medida en que sólo un sindicato por especialidad profesional puede obtener el reconocimiento estatal. Además, el Estado designa las categorías de trabajadores que forman la base de una organización sindical. Es decir que los trabajadores de una misma empresa, ocupados en actividades diferentes, están obligados a afiliarse a sindicatos diferentes, antes que a uno solo que reúna a todos los trabajadores. Por otra parte, es el Ministerio del Trabajo el que define a qué categorías profesionales pertenecen estos trabajadores. En el plan estructural, las transacciones siempre se organizan verticalmente entre cada categoría y el Ministerio del Trabajo. No existe ningún mecanismo legal ni formal que hiciese posible las transacciones horizontales. En otros términos, cada categoría profesional articula sus propias peticiones para presentarlas directamente al Ministerio del Trabajo. Aún más, la cotización sindical es obligatoria para todos los trabajadores bajo contrato de trabajo legalmente registrado en todas las empresas. Los recursos financieros están repartidos entre los sindicatos y el Ministerio del Trabajo, en proporciones definidas por la CLT. La utilización de los recursos provenientes de esta cotización está estrictamente definida por la Ley y controlada directamente por el Ministerio del Trabajo. Los principales objetivos de esta estructura legal apuntan a vaciar de su contenido las reivindicaciones de los trabajadores en favor de mejores condiciones de trabajo y a evitar que los conflictos entre el capital y el trabajo aparezcan en los lugares de trabajo. Este último objetivo ha sido reforzado con la creación de una Justicia del Trabajo

que tiene como principal función el hacer respetar las disposiciones de la CLT y de juzgar los conflictos que emanan de las negociaciones colectivas del trabajo. El poder del Ministerio del Trabajo sobre los sindicatos ha terminado por producir una organización sindical desconectada de las necesidades cotidianas de los trabajadores en los lugares de trabajo, con pocas relaciones con su base, pero estrechamente ligada a las élites políticas federales y dependientes del Estado. Esta estructura corporativista ha permitido una inclusión controlada de los asalariados urbanos en el sistema político, inclusión que ha sido efectuada gracias al papel activo del Estado en la construcción social de las diferencias, sobre todo por la fragmentación de los asalariados.

Tal es el cuadro institucional de aquello que Boito llama el "sindicalismo de Estado".⁴¹ Este "sindicalismo de Estado" ha utilizado la protección social como instrumento de colaboración con el Estado "desarrollista" y como mecanismo de control sobre la clase obrera: "La asistencia constituiría el último piso de la formación de un compromiso social jerarquizado, cuyo cimiento estaría formado por el compromiso corporativista, y el piso intermedio por el compromiso hecho con toda la población asalariada sobre las bases del salario mínimo".⁴² En tanto la seguridad social puede ser considerada uno de los fundamentos del "corporativismo de Estado" cuyo blanco son los asalariados "formales", la asistencia social se dirige a los no asalariados y a los "pobres" que acceden a ella a través de diversas prácticas clientelistas. En este contexto la protección social brasileña de la época populista puede ciertamente ser considerada desde el ángulo del intercambio político, en la medida en que su postura era la distribución del poder político en el seno de los diferentes grupos sociales: los primeros beneficiarios de los regímenes de protección social son los militares y los funcionarios, enseguida las ramas esenciales del proyecto "desarrollista" y finalmente los asalariados "formales".⁴³ La cobertura de la protección se efectúa de manera contingente sin desembocar en la homogeneización y generalización al conjunto de la población, en tanto esta extensión es dependiente de la expansión del compromiso político hacia nuevas categorías sociales. El carácter antirredistributivo de la protección social brasileña⁴⁴ no impide de manera alguna que funcione como mecanismo de integración social y de cooptación políti-

⁴¹ Boito, 1991.

⁴² Lautier, 1993.

⁴³ Véase Malloy, 1979, y Mesa-Lago, 1988.

⁴⁴ Draibe, 1990 y 1993.

ca. El intercambio político que está en el corazón del “corporativismo de Estado” brasileño se basa en una política de acomodo entre el Estado y el “sindicalismo de Estado”. Si bien esta política apunta a la paz social, no elimina el conflicto, ya que la protección social puede ser políticamente concebida, explícita o implícitamente, con o sin razón, como capaz de prevenir las luchas y las explosiones sociales.

Concebir el concepto de corporativismo desde la perspectiva del intercambio político significa otorgar una enorme importancia a las prácticas políticas del “toma y daca” entre los actores colectivos, más que al carácter restringido de la representación. También implica considerar que esta última debe ser comprendida concediendo un lugar importante a la elaboración y ejecución de las políticas públicas, así como al contexto institucional de las relaciones de fuerzas. Sin este elemento, sólo es posible una perspectiva estática. Sin embargo, de lo que se trata es de explicar la dinámica de las relaciones de fuerzas y de los regímenes políticos en los que se inscriben las prácticas transaccionales entre el Estado, los patrones y el sindicato. Pero, al ser desiguales en más de una forma, si los recursos de poder son asimétricos, dichas prácticas dan lugar a ganancias recíprocas por la mediación de la figura del mandatario (corporativismo social) o de la del intermediario (corporativismo de Estado). En ese sentido, resulta esencial destacar las relaciones sociales que dirigen el intercambio político, sin lo cual se ignora el papel del Estado en la búsqueda de la gobernabilidad. Esto muestra que el intercambio político de ninguna manera consiste en una simple transferencia de recursos ni se reduce tampoco a un mercado político, en el cual los actores, que se suponen iguales y racionales, se comportan de acuerdo con una simple lógica de oferta y demanda o de cálculo de costo-beneficio.

A la luz de los conceptos de “corporativismo social” y “corporativismo de Estado”, el intercambio político permite constatar que los juegos estratégicos de poder remiten a relaciones de fuerzas y relaciones sociales cuyo resultado fundamental es el surgimiento y desarrollo de ciertas identidades colectivas en detrimento de otras. A este respecto, el intercambio político consiste a la vez en reciprocidad y asimetría. Lo que está en juego no es la igualdad sino la gobernabilidad por medio de políticas de arreglo que son el resultado de dinámicas a la vez consensuales y conflictivas.

BIBLIOGRAFÍA

- Araujo, A. y J. Tapia, “Corporativismo e neocorporativismo: exame de duas trajetórias”, en *Boletim Informativo e Bibliográfico de Ciências Sociais*, núm. 32, 1991, pp. 3-30.

- Arcq, E. y B. Marques-Pereira, "Néo-corporatisme et concertation sociale en Belgique", en *Politiques et Management Public*, vol. 9, núm. 3, septiembre, 1991, pp. 159-180.
- Baldwin, D., "Politics, Exchange and Cooperation", en B. Marin, *Generalized Political Exchange. Antagonistic Cooperation and Integration*, Frankfurt am Main, Campus Verlag, Boulder, Westview Press, 1990.
- Bergounioux, A. y B. Manin, *Le régime social-démocrate*, París, PUF, 1989.
- Bizberg, I., "La crisis del corporativismo mexicano", en *Foro Internacional*, núm. 4, México, El Colegio de México, 1990, pp. 695-735.
- Boito, A., *O sindicalismo do Estado no Brasil*, Campinas, Ed. Unicamp, 1991.
- Cawson, A., *Corporatism and Welfare State: Social Policy and State Intervention in Britain*, Londres, Heineman Educational Books, 1981.
- , "Varieties of Corporatism: The Importance of the Meso-Level of Interest Intermediation", en A. Cawson, *Organized Interest and the State: Studies in Meso-Corporatism*, Londres, Sage, 1985.
- , *Corporatism and Political Theory*, Londres, Basil Blackwell, 1986.
- Ceri, P., "Social Exchange and Political Exchange", en B. Marin, *op. cit.*, 1990.
- Cohn, A., *Previdência social e processo político no Brasil*, São Paulo, Editora Moderna, 1981.
- Coleman, J., "Forms of Right and Forms of Power", en B. Marin, *op. cit.*, 1990.
- Coleman, W., "State Corporatism as a Sectoral Phenomenon: The Case of Quebec Construction Industry", en A. Cawson, *op. cit.*, 1985.
- Collier, D. y R. Collier, "Who Does What, to Whom and How: Towards a Comparative Analysis of Latin American Corporatism", en J. Malloy (ed.), *Authoritarianism and Corporatism in Latin America*, University of Pittsburgh Press, 1977.
- Crouch, C., *The Politics of Industrial Relations*, Londres, Fontana, 1979.
- , "Generalized Political Exchange in Industrial Relations in Europe during the Twentieth Century", en B. Marin, *Governance and Generalized Exchange, Self Organizing Policy Networks in Action*, Frankfurt am Main, Campus Verlag, Boulder Westview Press, 1990.
- Draibe, S., "As políticas brasileiras: diagnosticos e perspectivas", *Para a década 90 prioridades e perspectivas de políticas públicas*, Brasilia, IPLAN/IPEA, 1990.
- , "État de bien-être, inégalité et pauvreté au Brésil: les dilemmes actuels", en J. Marques Pereira (coord.), *La protection sociale à l'épreuve du néo-libéralisme, Cahiers des Amériques Latines*, núm. 15, 1993, pp. 71-86.
- GREITD, "État et protection sociale: une comparaison entre l'Europe et l'Amérique Latine", en *ibidem*, 1993, p. 135-150.
- Ianni, O., *O Colapso do populismo no Brasil*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 1968.
- , *A formação do Estado populista na América Latina*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 1975.
- Jessop, B., "Corporatism, Parliamentarism and Social Democracy", en Ph. Schmitter y G. Lehmbruch (eds.), *Trends Toward Corporatist Intermediation*, Londres, Sage, 1979.

- Jenson, J., "Paradigms and Political Discourse: Protective Legislations in France and the United States before 1914", 1989, *Canadian Journal of Political Science*, vol. XII, núm 2, en pp. 235-258.
- Lautier, B., "L'État-providence en Amérique Latine: utopie légitimatrice ou moteur du développement", en B.Marques-Pereira (coord.), *L'Amérique Latine: vers la démocratie?*, Bruselas, Editions Complexe, 1993.
- Lehmbruch, G., "Consociational Democracy, Class Conflict and the New Corporation", en Ph. Schmitter y G. Lehmbruch (eds.), *op.cit.*, 1979a.
- , "Liberal Corporatism and Party Government", *ibid.*, 1979b.
- , "Introduction: Neo-Corporatism in Comparative Perspective", en G. Lehmbruch y Ph. Schmitter (eds), *Patterns of Corporatist Policy-Making*, Londres, Sage, 1982.
- Malloy, J., *The Politics of Social Security in Brazil*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1979.
- Marques-Pereira, B., "Estado-providência e neo-corporativismo", en *Sociedade e Estado*, núm 1, 1990a, pp. 117-132.
- , "La dynamique du compromis social-démocrate", en *Sociologie du Travail*, núm. 1, 1990b, pp. 55-71.
- Mesa-Lago, C., *Social Security in Latin America. Pressure Groups, Stratification and Inequality*, Pittsburgh, University Of Pittsburgh Press, 1988.
- Newton, R., "Natural Corporatism and the Passing of Populism in Spanish America", en Pike y Strich (eds.), *The New Corporatism. Socio-Political Structures in the Iberian World*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1974.
- O'Donnell, G., "Corporatism and the Question of the State", en J. Malloy (ed.), *Authoritarianism and Corporatism in Latin America*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1977, pp. 47-88.
- Offe, C., "The Attribution of Public Status to Interest Groups: Some Observations on the West German Case", en S. Berger (ed.), *Organizing Interests in Western Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.
- Panitch, L., "The Development of Corporatism in Liberal Democracies", en Ph. Schmitter y G. Lehmbruch (eds.), *op.cit.*, 1979.
- Pizzorno, A., "Political Exchange and Collective Identity in Industrial Conflict", en C. Crouch y A. Pizzorno, *The Resurgence of Class Conflict in Western Europe since 1968*, vol.2, 1988.
- Reis, F., "Cidadania democrática, corporativismo e política social no Brasil", en *Para a década 90 prioridades e perspectivas de políticas públicas*, Brasília, IPLAN/IPEA, 1990.
- Rouquie, A., *Amérique latine. Introduction à l'Extrême Occident*, Paris, Seuil, 1987.
- Schmitter, Ph., *Interest Conflict and Political Change in Brazil*, Stanford, Stanford University Press, 1971.
- , "Still the Century of Corporatism", en Ph. Schmitter y G. Lehmbruch (eds.), *op. cit.*, 1979a.
- , "Modes of Interest Intermediation. Models of Societal Change in Western Europe", en *ibid.*, 1979b.
- , "Interest Intermediation and Regime Governability in Contemporary

- Western Europe and America", en S. Berger (ed.), *Organizing Interests in Western Europe: Pluralism Corporatism and Transformation Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.
- , "La concertación social en perspectiva comparada", en A. Espina, *Concertación social, neocorporativismo y democracia*, Madrid, Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale, 1991.
- Stepan, A., *Estado, corporativismo e autoritarismo*, Río de Janeiro, Paz e Terra, 1980.
- Taxler, F., "Political Exchange, Collective Action and Interest Governance. Toward a Theory of the Genesis of Industrial Relations and Corporatism", en B. Marin, *Governance and Generalized Exchange*, Boulder Westview Press, 1990.
- Wiarda, H., *Corporatism and Development*, Amherst, The University of Massachusetts Press, 1977.